

*Decreto de 11 de agosto, aumentando el precio de la botella de aguardiente á 40 centavos, en los Departamentos de Granada, Rivas y Chontales.*

El Cpt. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes:

Considerando, que con motivo de la escasez de lluvias y otros accidentes se han escaseado y encarecido sobre manera los elementos confeccionarios del aguardiente, que se fabrica por cuenta del Gobierno en el establecimiento nacional de Masatepe, y que por esta causa la Hacienda pública ha sufrido en este ramo, y en los Departamentos abastecidos por dicho establecimiento, un detrimento muy notable y ruinoso, por cuanto la utilidad de los productos no corresponde á las crecidas espensas que ocasiona; y atendiendo á que en este caso la verdadera y justa economía demanda una medida preventiva de semejante mal, fundada en los mas obvios y usitados principios de justicia, tal como de subir el precio del aguardiente proporcionalmente al principal que exige su fabricacion y demas gastos de fletes &c., en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. 1º De la publicacion de este decreto en adelante el precio del aguardiente del pais será el de cuarenta centavos la botella, en los Departamentos de Granada, Rivas y Chontales, que son los abastecidos por cuenta del Gobierno en la fábrica nacional de Masatepe.

Art. 2º Con tal ocasion los Administradores harán el corte extraordinario prevenido por el art. 135 del Reglamento gral. de Hacienda.

Art. 3º Esta disposicion será accidental mientras duren las circunstancias que la han motivado, en cuyo caso el Gobierno tendrá el cuidado de derogarla.

Dado en Managua, á 11 de agosto de 1864—T. Martinez.